permitiera a la RENFE la adjudicación de un servicio de la misma clase entre Barcelona-Perpignan-Toulouse, o su presta-ción o contratación, las debemos declarar y declaramos ajus-tadas a Derecho, y por tanto absolvemos a la Administración de la demanda presentada; sin imposición de costas.»

Madrid, 22 de enero de 1964.-El Oficial Mayor, Joaquín de

ORDEN de 22 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 9.729.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 15 de noviembre de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 9.729, promovido por la empresa mercantil «S. A. D. A., S. L.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 4 de octubre de 1962, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transporde la Direction General de Ferrocarries, Tranvias y Transpor-tes por Carretera de 28 de mayo del mismo año, que no admite a tramite el interpuesto ante ella, impugnando a su vez el acuer-do de la Jefatura de Obras Públicas de Jaén de 6 de abril an-terior, sobre denuncia formulada contra «Transportes Muñoz Amezcua, S. L.», cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la del presente recurso, seguido a instancia de «S. A. D. A., S. L.», contra Orden ministerial de Obras Públicas, dictada en 4 de octubre de 1962, en materia de supuestas infracciones de transportés de carretera, y condenamos a la sociedad actora al pago de todas las costas causadas en este proceso».

Madrid, 22 de enero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

> ORDEN de 22 de enero de 1964 por la que se dispone el templimiento de la sentencia recaida en el recurso con-tencioso-administrativo número 9.289.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 18 de septiembre de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9,289, promovido por don Leandro Mosquera Piteira, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 7 de junio de 1962, sobre expediente de caducidad del servicio de transportes de viajeros por carretera entre Puente Ledesma y Villa de Cruces a la «Empresa Auto Indus-trias, S. L.», cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Leando Mosquera Piteira, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 7 de junio de 1962, la debemos confirmar y confirmamos, por estimarla ajustada a Derecho, y absolvemos a la Administración de la demanda presentada contra ella; sin expreses imposición de costas » sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 22 de enero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Va-lencia relativa al expediente de expropiación de bienes y derechos afectados, en el término municipal de Me-liana, por las obras de «Acceso a Valencia por el nor-te de la carretera nacional número 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona (primera etapa, expediente complementario)».

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado por tanto el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abo-gacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquélla, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Meliana por las obras de «Acceso a Valencia por el norte de la carretera nacional número 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona (primera etapa, expediente complementario)», que son los que publicó el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre de 1963, página 14190; publicar reglamentariamente esta resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto integro a la parte exclusiva que la relación les afecta. Tanto los indicados interesados como los com-parecientes en la información pública podrán interponer re-curso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación

o publicación, respectivamente. Valencia, 18 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, José Ma-ría Sirera.—399-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga al Ayuntamiento de Andi-lla la concesión de la línea electrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Andilla en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 10 KV. para la electrificación de Andilla y sus aldeas La Pobleta y Oset, así como el informe de la Abogacia del Estado de 17 del actual emitido en sentido favorable a su otorgamiento.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las simulativas conditiones. guientes condiciones:

Primera.—Se otorga al Ayuntamiento de Andilla la concesión de la línea eléctrica aérea a 10 KV. para la electrificación de Andilla y sus aldeas La Pobleta y Oset (Valencia), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea, C. T. de Volta, S. A., en Higueruelas, Puntos intermedios: C. provincial del Villar, La Pobleta y Andilla

Final de la línea: C. T. de Oset (Andilla).

Tensión, 10 KV.; capacidad transporte, 65 KW.; longitud,
11,211 kilómetros; número de circuitos, 1.—Conductores: Número,
3; material, cobre; sección, 9,62 milimetros cuadrados; separación, 0,6 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, cemento; altura media, 7 metros; separación media, 39,47 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Linea de transporte de energia eléctrica a 10 KV., de trabajo que desde el C. T. de Volta, S. A., situado en Higueruelas, va hasta el C. T. de Andilla, con derivación al C. T. de La Pobleta (Valencia), con su complemento entre los C. T. de Andilla y Oseta, suscrito en Valencia en junio de 1957 por los Ingenieros señores Iranzo y Ordeig, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.338.913.40 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 27.392.50 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras

las ciausulas de la presente concesion o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán soriodo de explotación las instalaciones electricas quedaran sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarise.

Decimosexía —Caducará esta concesión por incumplimiento.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undecima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la resolución correspondiente. Contra ella podrá recurrirse en alzada ante la ilustrísima Dirección General de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días reglamentario.

Valencia, 20 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, José Maria Sirera.—495-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a don Francisco Gómez Martínez la concesión de la linea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Cómez Martinez, como Apoderado de la Sociedad «La Mudarra-Madrid, S. A.», en solicitud de concesión de una linea eléctrica de alta tensión a 220 KV., entre la subestación de La Mudarra hasta Fuente Olmedo (Valladolidà), donde enlarará con otra línea propiedad de la Sociedad peticionaria para transportar la

1254

energia hasta Madrid. Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Francisco Gómez Martínez, como Apoderado de la Sociedad «La Mudarra-Madrid, S. A.», la concesión de la línea eléctrica de alta tensión entre la subestación de La Mudarra y Fuente Olmedo (Valladolid), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de La Mudarra. Final de la línea: Fuente Olmedo (Valladolid).

Tensión, 220 KV.; capacidad transporte, 200.000 KW.; longitud, 69,267 kilómetros; número de circuitos, 1.—Conductores; Número, 6; material, aluminio-acero; sección, 337,8 y 43,7 milimetros cuadrados; separación, 9,60 metros entre fases; 0,40 metros una misma fase; disposición, triangular Duplex.—Apoyos: Material, torre metálica; altura media, 41,30 metros; separación media, 400 metros media, 400 metros

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Línea eléctrica a 220 KV., desde la subestación de La Mudarra hasta Fuente Olmedo, donde enlazará con otra linea propiedad de la Sociedad concesionaria, para transportar la energía hasta Madrido, suscrito en Madrid en agosto de 1959 por los Ingenieros don Santiago Castro Cardús y don Rafael Spottorno y M., en el que figura un presupuesto de ejecución material de 33.497.256,16 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 311.911,60 pesetas, en lo que no resulte modificado por las clausulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado. pondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos

bajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplica-ción, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosex-ta son las generales en esta clase de concesiones, estando con-tenidas en la Orden del otorgamiento correspondiente.

Valladolid, 18 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martinez Fernández.-496-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas del Decreto 3887/1963, de 26 de diciembre, por el que se crea un Centro experimental de enseñanza media de empresa en parroquia de Ripoll (Gerona).

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza el citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1964, páginas 1159 y 1160, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Decreto 3587/1963...», debe decir: «Decreto 3887/1963...»,

CORRECCION de erratas del Decreto 3888/1963, de 26 de diciembre, por el que se declara de pobreza legal al Ayun-tamiento de Gradefes (León), para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza el citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1964, página 1160, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Decreto 3588/1963...», debe decir: «Decreto 3888/1963...».

CORRECCION de erratas del Decreto 3889/1963, de 26 de diciembre, por el que se declara de pobreza legal al Ayuntamiento de Laguna de Negrillos (León), para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza el citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1964, página 1160, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Decreto 3589/1963...», debe decir: «Decreto 3889/1963...».

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se amplian las enseñanzas en varias Escuelas Oficiales de Maestría

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Directores de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial de que se hará mérito, en solicitud de ampliación de las enseñanzas que se imparten en dichos Centros y de conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Cende F. P. I.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del presente curso académico y a efectos de poder desarrollar las enseñanzas del Grado de Maestría. se am-plían las mismas en las Escuelas Oficiales que a continuación se expresan, para las Ramas que también se indican:

Escuela de Maestría Industrial de Castellón, Sección Mecá-

Escuela de Maestria Industrial de Castellon, Sección Mecanica de la Rama del Metal.

Escuela de ídem íd. de Madrid, Rama de la Madera.

Idem íd. íd. de Oviedo, Sección Mecánica de la Rama del Metal y Rama de Electricidad.

Idem íd. íd. de Puertollano, Sección Mecánica de la Rama del Metal y Rama de Electricidad.

Idem íd. íd. de Villanueva y Geltrú, Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Idem íd. íd. de Zamora, Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Idem id. id. de Zamora, Sección Mecánica de la Rama del Metal.

2.º Asimismo se aumentan las enseñanzas, con las especialidades que se indican, para el Grado de Aprendizaje, en los siguientes Centros:

Escuela de Maestría Industrial de Badajoz, especialidad de Fresa, en la Sección Mecánica de la Rama del Metal. Idem íd. íd. de Bilbao, especialidades de Mecánica y Elec-tricidad del automóvil, en la Rama de Automovilismo. Idem íd. íd. de Eibar, especialidad de Electrónica.

3.º También a partir del presente curso académico se declaran a extinguir las especialidades que se mencionan en los siguientes Centros:

Escuela de Maestría Industrial de Bilbao, especialidad de Albañileria, en la Rama de la Construcción.

Idem íd. íd. de Villanueva y Geltrú, Carpintería, en la Rama de la Madera, e Hilador y Tejedor, en la Textil.

4.º La implantación de las nuevas enseñanzas que se esta-4.º La implantación de las nuevas ensenanzas que se establecen en los números primero y segundo, habrá de entenderse sin aumento alguno en la plantilla dei personal docente de los Centros respectivos, con las siguientes excepciones que exigen las necesidades del servicio: En la Escuela de Maestria Industrial de Puertollano, un Adjunto de Taller para la Sección Mecánica y otro para la Rama de Electricidad, y en la de Bilbao, un Adjunto provisional para el Profesor especial de «Lengua, Geografía e Historia».

5.º Por la Dirección General podrán dictarse las Resolucio-

5.º Por la Dirección General podrán dictarse las Resoluciones que se consideren oportunas para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral